

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77320333877**

MANUEL ENRIQUE CONTRERAS VALLE

**[REDACTED]
SECTOR EL RITO #S/N CANELA, CANELA BAJA
VENTA DE ABARROTES FRUTAS Y VERDURAS
AMBULANTE**

**AUTORIZACIÓN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE
IVA**

ILLAPEL, 03/02/2021

RES. EX. N° 77321104530 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada por 2117 de fecha 29 de Diciembre del 2020, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, por la que solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A, por su negocio de VENTA DE ABARROTES FRUTAS Y VERDURAS AMBULANTE, actividad que realizará en Feria Libre Puesto N° 23 Canela Baja Comuna Canela.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 1 Unidad (es) Tributaria(s) Mensual (es) Categoría "B", conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:

A) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

B) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

C) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

B) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de ENERO 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado
digitalmente por
ROMULO EDGARDO
GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2021.02.08
16:48:45 -03'00'

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Expediente

Contribuyente: MANUEL ENRIQUE CONTRERAS VALLE

Archivo de Unidad